



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 079-2011-PCNM**

Lima, 14 de enero de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Aurelio Edilberto Cámara Tinoco; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, el doctor Aurelio Edilberto Cámara Tinoco fue nombrado Juez de Paz Letrado de Santa Anita en el Distrito Judicial de Lima juramentando en el cargo el 24 del mismo mes y año; posteriormente el referido magistrado mediante la Resolución N° 028-2009-CNM, de 27 de enero de 2009 fue nombrado Fiscal Provincial Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima juramentando en el cargo el 6 de febrero de 2009, desempeñándose actualmente como Fiscal de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima; computándose para el presente proceso la fecha del juramento al cargo de juez por lo que ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 2 de agosto de 2010, se inició la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Aurelio Edilberto Cámara Tinoco. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 24 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 14 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra nueve (9) quejas dentro de las cuales dos (2) han sido declarados improcedentes, cuatro (4) infundadas, dos (2) concluidos y uno acumulado al Exp. 362-2006; la OCMA informa diez (10) quejas archivadas, cuatro (4) quejas en trámite y tres (3) investigaciones; no registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo; el evaluado reporta un reconocimiento emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por integrar y desarrollar labores en el Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones del Poder Judicial; no registra ausencias injustificadas ni tardanzas; reporta licencias concedidas por la ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2005 se advierten resultados favorables al evaluado, apreciándose la aceptación del gremio; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra participación en personas jurídicas de acuerdo a la información proporcionada por el magistrado; registra un proceso judicial por nulidad de cosa juzgada fraudulenta como demandado el cual se declaró infundada en primera instancia, actualmente se encuentra en apelación, registra seis (6) procesos judiciales como denunciado, de los cuales dos (2) por abuso de autoridad, tres (3) por prevaricato y uno (1) por omisión de denuncia, los mismos que han sido declarados infundados e improcedentes; no ejerce docencia universitaria.

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron catorce (14) decisiones emitidas por el doctor Cámara Tinoco, las que obtuvieron buena calificación haciendo un total de 21.2 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron seis (6)

procesos que obtuvieron un total de 9 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad de analizar y verificar los planes y programas trazados; presenta seis (6) publicaciones denominadas: "Apuntes sobre la naturaleza de la responsabilidad médica", "Derecho a la Identidad", "Publicidad comparativa", "¿Todos los acuerdos del directorio son pasibles de impugnación teniendo en cuenta que realizan actos de administración y gestión?", "El juicio político como institución del Derecho Constitucional" y "Temas de Derecho de Familia", obteniendo una calificación total de 3.30 puntos; en cuanto al desarrollo profesional del magistrado se advierte constancia en la actualización y el estudio de diplomados con buenas calificaciones;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Aurelio Edilberto Cámara Tinoco durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad de los señores Consejeros intervinientes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 14 de enero de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Aurelio Edilberto Cámara Tinoco y ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ